



RAD.: 081374089001-2021-00096

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: CARLOS ALBERTO MIRANDA TOVAR Y ANYELI ALEJANDRA LEIVA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de matrimonio Civil, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvese a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 25 de agosto del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veinticinco (25) de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores CARLOS ALBERTO MIRANDA TOVAR Y ANYELI ALEJANDRA LEIVA BARRAZA, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, autenticada, presentada por los interesados o por apoderado de una de las parejas.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. Su vigencia no mayor a 3 meses, (Negrillas del Despacho).
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.
- La solicitud de matrimonio debe ser presentada a través del canal digital donde deben ser notificadas y citadas las partes.

Revisados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que el registro civil de nacimiento de con NIUP 1.151.474.598 y con indicativo serial 44096746 de la señora ANYELI ALEJANDRA LEOVA BARRAZA, a pesar de indicarse en el mismo que es nacida en “VENEZUELA CARACAS-MIRANDA”, en el TIPO DE DOCUMENTOS ANTECEDENTES, no se avizora ACTA DE NACIMIENTO DE ORIGEN VENEZOLANO; por lo que en razón de ello, además del citado registro civil proveniente de la REGISTRADURIA DE BARRANQUILLA- COLOMBIA- ATLANTICO, deberá aportar certificación de la citada entidad, donde se le anexen además copia del citado documento, a fin de



establecer su nacionalidad como Colombo-Venezolana., por tanto deberá ser subsanados en igual sentido.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de matrimonio presentada por los señores: CARLOS ALBERTO MIRANDA TOVAR Y ANYELI ALEJANDRA LEIVA BARRAZA, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0b46r440abb7a7c1b5628a2ad663119846244299a75285318ca2e71ea3101a70
Documento generado en 25/08/2021 12:18:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los 26/08/2021
Notifica por estado No. 074
La secretaria, Griselda Toscano Castro